



**PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE LITIGIOS EN EL ÁMBITO DE
PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO**

**FORMULARIO DE RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA LA COMPAÑÍA AÉREA O GESTOR
AEROPORTUARIO**

(los campos y comentarios en azul son opcionales)

DATOS DE EL/LOS PASAJERO/S SOBRE LOS QUE SE RECLAMA			
NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	DNI/NIE/PASAPORTE/ID/OTROS

Para los pasajeros menores de 14 años de vuelos nacionales no es necesario consignar DNI o Pasaporte si no se dispone de él. Indíquese en el apartado "Relato de los hechos" aquellos casos en que el menor no ocupa asiento.

Aclaración: Se podrá completar un formulario por pasajero o un formulario que incluya todos los pasajeros que estuvieran dentro de la misma reserva.

DATOS DEL REPRESENTANTE o PERSONA QUE PRESENTA LA RECLAMACIÓN				
TIPO (*)	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	DNI/NIE/PASAPORTE

(*) Tipo de representación: Padre/madre/tutor, Representante legal, Organización de consumidores, otros (indíquese).

En los casos de incluir la reclamación pasajeros menores de edad se acreditará la custodia de los mismos

DATOS DE CONTACTO
Correo Electrónico:
Dirección:
Localidad:
Provincia:
Código Postal:
País:
Teléfono:

Aclaración: La dirección postal sólo será necesaria incluirla en los formularios en papel disponibles en los mostradores de los aeropuertos.

RECLAMACIÓN
Tipo de reclamación (*):
Aeropuerto de Salida:
(*) Tipo de reclamación: Cancelación de Vuelo, Retraso, Denegación de Embarque, Cambio de Clase, Derechos de las Personas con discapacidad o movilidad reducida (PMR), Otros (indicar)

DETALLES DEL VUELO
Número de Bilete (*):
Localizador:
Compañía y Número de Vuelo:
Fecha y hora de Salida:

Es potestativo incluir esta información en el formulario de reclamación previa, pero se tiene que tener en cuenta la obligación de informar a los pasajeros de acuerdo a lo indicado en la Orden Ministerial TMA/201/2022.

Reclamación previa ante la compañía aérea o gestor aeroportuario

El plazo para presentar la reclamación previa es de cinco años a contar desde el día en que se produjo el incidente que pudiera dar lugar a dicha reclamación.

La compañía aérea o el gestor aeroportuario frente al que se dirija la reclamación previa, estarán obligados a acusar recibo de su presentación y darán respuesta a la reclamación previa en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

Cuando la resolución de la reclamación previa no sea totalmente satisfactoria para el pasajero, o si ésta no hubiera sido contestada en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la misma; el pasajero podrá recurrir ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA, <https://www.seguridadaerea.gob.es/>) para la resolución alternativa de aquellos litigios en que resulten de aplicación los Reglamentos de la Unión Europea en materia de protección de los usuarios del transporte aéreo (Reg. (CE) 261/2004 y Reg.(CE) 1107/2006) quedando expresamente excluidos de este procedimiento las reclamaciones sobre equipajes, daños y perjuicios y cláusulas del contrato de transporte.

Es causa de inadmisión de la reclamación ante AESA su presentación una vez haya transcurrido el plazo de un año desde la presentación de esta reclamación previa.

La decisión que adopte AESA en la resolución alternativa de litigios tiene carácter vinculante para la compañía aérea.